

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de octubre de 2020.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 15, 16, 19, 20 y 21 de octubre de 2020. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso. Sírvese proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1453
Referencia: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL LEY 1561/2012
Demandante: CARLOS ANDRES POSSO MORENO –
Apoderados: cpossomoreno@yahoo.com
Dr. HAMINTON URRUTIA REYES – haminton1976@hotmail.com
Dr. FENER ARLEY MONTAÑO HINESTROZA - fmohi@hotmail.com
Demandados: ROSA CARRIAZO DE MORENO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO y demás personas inciertas e indeterminadas.
Radicación: 760014003001 20200045400

Revisado el presente proceso Verbal Especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de acuerdo a la Ley 1561 de 2012, iniciado por el señor **Carlos Andrés Posso Moreno** por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **Rosa Carriazo de Moreno, Astolfo Eduardo Moreno Carriazo, Javier Moreno Carriazo, Elizabeth Moreno Carriazo, Alberto Ricardo Moreno Carriazo, Margarita Rosa Moreno Carriazo**, y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien a usucapir, observa este recinto judicial que la misma se inadmitió por las causales expuestas en la providencia No. **1388** del **13 de octubre de 2020**, notificado por estado el 14 de octubre del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo; y la parte actora no procedió de conformidad; esta circunstancia conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el anterior proceso Verbal Especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de acuerdo a la Ley 1561 de 2012, iniciado por el señor **CARLOS ANDRÉS POSSO MORENO** por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **ROSA CARRIAZO DE MORENO Y OTROS**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de octubre de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **bf8e5558231e31a0c0693a37a36adbfee4e11cf6f3c47c56fc0cf6a3362120ca**

Documento generado en 22/10/2020 03:12:30 p.m.